

**CIRCULAR 2/2023 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES EN MATERIA DE VACACIONES, PERMISOS Y REDUCCIÓN DEL HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL NO DOCENTE DE ACTIVIDAD CONTINUA EN CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2023/2024.**

Resulta necesario establecer criterios generales en relación con el disfrute de vacaciones, permisos por asuntos particulares y permisos por compensación de reducción horaria a los que tiene derecho el personal laboral no docente de actividad continua que presta servicios en centros educativos no universitarios dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para asegurar la mejor atención a los ciudadanos y el buen funcionamiento de los centros educativos. Todo ello sin perjuicio de los acuerdos internos que se puedan adoptar entre la Dirección de cada centro educativo y los trabajadores.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Visto el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Vista la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Visto el III Convenio Colectivo del personal laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Visto el informe emitido por la Coordinadora de esta Consejería en fecha 2 de octubre de 2023.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias concedidas por la legislación vigente, se dictan las siguientes,

### **INSTRUCCIONES**

#### **Primera.- Vacaciones anuales**

Las vacaciones anuales retribuidas del personal laboral no docente de actividad continua que presta sus servicios en los centros educativos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma será de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio, o de los días que en proporción le correspondan, si el tiempo de servicios efectivos fuera menor.

No obstante lo anterior, el mismo año que se completen los años de servicios prestados que a continuación se señalan, se podrá disfrutar de los días hábiles de vacaciones indicados:

<b>Años completos de servicios prestados</b>	<b>Días hábiles de vacaciones</b>
10	23
15	24
20	25
25 años o más	26





El personal laboral no docente de actividad continua en centros educativos deberá hacer coincidir los días hábiles de vacaciones que le correspondan con el periodo de inactividad del centro educativo durante el mes de agosto y, si fuera necesario por su número, el resto de días de vacaciones devengados habrá de disfrutarlos en el periodo de inactividad correspondiente a las Fiestas de Navidad o los últimos días hábiles del mes de Julio, procurando la conciliación entre los derechos del trabajador y las necesidades del Centro.

De acuerdo con el artículo 38.3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 50.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, cuando la situación de incapacidad temporal impida iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera la misma, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se haya originado.

Las vacaciones anuales podrán disfrutarse, inmediatamente antes o después, del disfrute de otros permisos, incluidos los días de asuntos particulares.

Cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en sábado o en domingo, el personal tendrá derecho a un día de dispensa del servicio por cada uno de ellos.

## Segunda.- Reducción horaria

### Verano

Teniendo en cuenta la coincidencia del periodo señalado para la reducción horaria que se establece para la totalidad de empleados públicos de esta Administración Autónoma entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, durante el cual la jornada semanal de trabajo se reducirá en cinco horas, concluyendo diariamente una hora antes de lo previsto para el resto del año y debido a que la citada reducción no es posible aplicarla en dicho periodo al personal laboral no docente de actividad continua que prestan sus servicios en los centros educativos de esta Administración por el aumento de la carga de trabajo en los mismos, tanto en el final de curso (julio), como en el inicio del curso siguiente (septiembre), se hace necesario armonizar el derecho de estos trabajadores a disfrutar de la citada reducción con las necesidades del servicio. Por lo tanto, el personal laboral no docente de actividad continua que presta sus servicios en los centros educativos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias tendrán derecho a la reducción horaria de la siguiente forma:

\* Durante la última quincena de julio.

\* El total de horas que suma la reducción horaria del resto del periodo, dos meses y medio, es proporcional a 8 días de trabajo, por lo que se compensará con los tres días de Semana Santa, los cuatro días de libre disposición de cada Centro y el 7 de diciembre de 2023, Día del Enseñante y del Estudiante. Así mismo, para el disfrute de estos días, se podrán establecer otras fechas previo acuerdo con la Dirección del Centro. En el caso de prestar servicio en más de un Centro cuando los días de libre disposición de los mismos no coincidan, el trabajador podrá optar indistintamente entre cualquiera de ellos hasta agotar los cuatro días de compensación. En estos casos, los días restantes de libre disposición se trabajarán en el centro que permanezca con actividad.





## Navidad

Al personal laboral no docente de actividad continua al que afecta la presente Circular tendrá derecho al disfrute de la reducción horaria que cada año establezca la Dirección General de la Función Pública para estas fechas para todos los empleados públicos. En esta época de inactividad lectiva, sería conveniente que se hiciera uso, por parte de los citados trabajadores, de los días de asuntos particulares que fueran necesarios, pero si no fuera así, se deberá comunicar a la Dirección del Centro Escolar a los efectos de que se ponga en conocimiento del Servicio de Recursos Humanos de esta Secretaría General Técnica, para que se dicte la preceptiva resolución acordando la reasignación del lugar de trabajo durante esas fechas.

## **Tercera.- Asuntos Particulares**

De conformidad con el artículo 21.7 del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artículo 48.k) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el personal laboral no docente de actividad continua podrá disfrutar de 7 días de asuntos particulares o los que en proporción le corresponda en razón del tiempo trabajado.

El personal laboral no docente de actividad continua afectado por la presente Circular tendrá derecho al disfrute de dos días más de asuntos particulares con el devengo del sexto trienio, y uno más por cada trienio cumplido a partir del octavo trienio.

Los días hábiles adicionales podrán disfrutarse el mismo año en que se devengue el trienio con independencia de la fecha de perfeccionamiento.

Deberán ser solicitados previamente a la Dirección de cada Centro Escolar con una antelación mínima de cinco días hábiles y máxima de diez días hábiles y no se precisa alegar razones ni presentar justificación alguna. La concesión de este permiso está supeditada a razones de organización y buen funcionamiento del Centro, por lo que al ser solicitados, la Dirección del mismo valorará la misma y, en cualquier caso, la denegación habrá de ser siempre por escrito, debidamente motivada y justificada.

El plazo máximo para resolver estas solicitudes será de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su presentación en el Registro del Centro Educativo y si la Dirección del mismo no contestase dentro de ese plazo, el/la trabajador/a debe entender que le ha sido concedido.

Se compensará con un día hábil adicional de permiso retribuido (asuntos particulares) cada festivo estatal, autonómico, insular o municipal que sea coincidente en sábado o en domingo. Estos días incrementarán los siete días de asuntos particulares y deberán disfrutarse con posterioridad al festivo.

Los días 24 y 31 de diciembre tienen carácter de no laborables para el personal laboral no docente de actividad continua al que se le aplica esta Circular.

Para la perfección de los días por asuntos particulares, el personal laboral no docente sustituto acumulará los periodos efectivamente trabajados en los sucesivos contratos que suscriban dentro del mismo año natural, de tal manera que, por cada mes de trabajo efectivo o fracción del mismo, le corresponderá 0,6 días de asuntos particulares o proporción.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL PEINADO BOSCH - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T	Fecha: 03/10/2023 - 09:55:30
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0SyT_KqT3MmEs9B8uakeT3sB39xgx5grm	
El presente documento ha sido descargado el 04/10/2023 - 13:19:45	